



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia: del 19 de marzo al 01 de abril de 2024, corrió el termino para subsanación de la demanda, oportunamente se allego escrito (doc. 006-007).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00149- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 11 abril 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó todos los defectos anotados en el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP, se procederá con el rechazo de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto 15 de marzo de 2024 (doc. 005), allegó escrito de subsanación (doc. 005) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 1,2,3,4,7, 8, subsanados
2. Respecto al numeral 5 no se encuentra subsanado debido que en el escrito de demanda y memorial poder no se citó el tipo de proceso que desea adelantar lo que no se otorga cumplimiento a lo mencionado en el art. 74 del CGP “ *los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y plenamente identificados*”
3. Se tiene que la parte demandante menciona que en el hecho 4. “*La Demandante envió ofertas de pago a la Parte Demandada para realizar el reembolso de los mayores valores pagados sin poder contactarla con éxito en las direcciones de contacto*”.

Por lo tanto, en el auto inadmisorio en el numeral 6 se requirió para que se allegara copia de las ofertas enviadas, las cuales no fueron aportadas ni tampoco fue allegada prueba sumaria que acredite que estas no habían podido ser entregadas.

Se trae a colación que por la naturaleza del proceso es necesario que con la demanda se acompañe la oferta de pago realizada por el deudor de conformidad con el numeral 5 del artículo 1658 del código civil, es decir, la intensión de oferta para que el acreedor reciba el pago, ya que solo es procedente iniciar el proceso con la oposición del acreedor a recibir el pago.

4. Ahora se tiene que la parte demandante menciona que no cuenta con el número de identificación del demandado; el despacho aclara que no se presenta una debida legitimación en la causa por cuanto, en nuestra legislación las partes deben estar debidamente determinadas. Donde por disposición del art. 82 del CGP se deben citar las partes con su debida identificación.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso verbal de pago por consignación.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a57e6fc82f99872a0a3cffc8a58378c997b7de7341da2e8d1f775a656f41658**

Documento generado en 11/04/2024 09:30:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>